ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ N° 7 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023 – LOTE 7, CUYO OBJETO CONSISTE EN "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 7).

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –*acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía*-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

Sin embargo, el Distrito de Cartagena presenta serias dificultades en la movilidad y bajo servicio en las vías, debido al mal estado de las mismas, por lo que se encuentran intransitables o con restricción de tránsito, adicionando además la construcción sin consideraciones técnicas, con materiales que no cumplen las especificaciones técnicas para este tipo de vías y la baja calidad y periodicidad del mantenimiento.

Esta situación genera aumento en los tiempos de viaje, congestión vial y daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, ocasionando mayores costos de movilización y operación de los vehículos opacando el paisaje urbano y deteriorando la imagen del Distrito de Cartagena.

Adicional a lo anterior el deficiente estado de las vías trae consigo en épocas de verano, la proliferación de enfermedades respiratorias, como el asma, ocasionadas por el polvo desprendido y en la época de invierno la proliferación de vectores que producen enfermedades infectocontagiosas. Por otro lado, el peatón que por allí transita siente temor a la materialización de accidentes tanto de transito como particulares que puedan ocasionar lesiones graves e incluso la muerte, tornando inseguro el desplazamiento por estas zonas, generando altos costos para el desarrollo económico del Distrito.

Es por eso que dentro de la **línea estratégica 4: "CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE"**, plasmada dentro del **Plan de desarrollo Distrital 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos»**, la presente administración, le apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la vida de los ciudadanos, facilitando la proximidad de los mismos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas, impulsando la conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, entre otros.

Bajo esta línea estratégica, se encuentra el **Componente Impulsor de Avance: Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para todos,** que contempla como esencial la intervención de la malla vial de Cartagena para el desarrollo de la ciudad, por cuanto no solo mejora la movilidad, sino también la calidad de vida, reduciendo tiempos de traslados y mejorando el desplazamiento vehicular. Así mismo se establece como indicador de resultado el siguiente:

Indicador	**Línea base**	**Unidad de medida**	**Meta del cuatrienio**	**ODS Asociado**
Porcentaje de kilómetros de vías del Distrito (rurales y urbanas) diseñadas e intervenidas por la Secretaría de Infraestructura.	N.D.	Porcentaje	Incrementar a 60% el porcentaje de vías del Distrito diseñadas e intervenidas por la Secretaría de Infraestructura.	11. Ciudades y comunidades sostenibles.

Es precisamente para el cumplimento de estos indicadores y de los objetivos trazados por el Plan de desarrollo Distrital, que mediante la formulación del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",** inscrito en el Banco

de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, bajo el BPIN No. 2024130010059, en desarrollo del programa **"REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, Y OBRA NUEVA PARA EL SISTEMA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO"**, que la presente administración ha contemplado la rehabilitación, mantenimiento, adecuación y construcción de nuevas obras para el sistema vial y las estructura de paso en los diferentes barrios y sectores del Distrito de Cartagena de indias, así como mantenimiento de las vías rurales que abarcan los corregimientos de la Ciudad; actividades fundamentales para garantizar la funcionalidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura de transporte en una ciudad o región.

A su vez, se realizarán obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros), debido a que el desarrollo urbano de Cartagena le apuesta al desarrollo integral y sostenible para potenciar la competitividad de la ciudad, mediante la actualización de la malla vial a partir de la construcción y rehabilitación de vías urbanas, logrando así la construcción de una infraestructura física apropiada que ayude a mejorar la movilidad en el Distrito de Cartagena de Indias, y así apostarle a una Cartagena comunicada, con movilidad segura y un territorio donde invertir.

Lo anterior con el objetivo de fortalecer la movilidad local y regional contribuyendo al mejoramiento de la competitividad del Distrito.

Con ocasión al diagnóstico del estado de la malla vial, se han identificado una serie de obras en ejecución cuyo objeto responde a las necesidades planteadas en el proyecto de inversión: ***"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",*** siendo algunas de esas obras contratadas en la vigencia 2023, en la cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir, se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6.918.023.130,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. • Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. • Puente Romero Aguirre. • Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. • carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

		• Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo. • Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo. • Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622.686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 7 al CONSORCIO REHABILITACION URBANA, integrado por **MALAMO INGENIERIA S.A.S**, identificada con el NIT : 901331909-8 y la **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S** con NIT: 800.187.267-4, representado legalmente por **LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.184.532, por valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS**

SESENTA PESOS MCTE. ($ 7.369.191.860,00), suscribiéndose la minuta del contrato de obra pública correspondiente al denominado "Anexo 5 – Contrato No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7" el día 12 de septiembre de 2023 y con acta de inicio del 14 de noviembre de 2023, suscrita por el contratista e interventor.

El día 29 de diciembre de 2023, debido a imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras se suscribió entre el Distrito de Cartagena y el contratista, Acta de suspensión No. 1 de esa fecha, previo concepto de la interventoría.

Las obras contratadas se mantuvieron suspendidas hasta el día 15 de enero de 2024, fecha en la que se suscribió el Acta de reinicio No. 1; tras tenerse por superadas las causas que dieron origen a la suspensión de estas.

Mediante comunicado **CRU-LT7-062-2023** del 27 de diciembre de 2023, el contratista CONSORCIO REHABILITACION URBANA, presentó solicitud de prórroga al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, cuyo objeto consiste en *"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 7)."*

En consideración a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-065-OFC del mes de enero de 2024, dio el aval correspondiente, encontrando procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023 LOTE 7.

Así las cosas, durante el mes de enero y luego de superar las causas que derivaron en la suspensión No.1 del contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023 - LOTE 7, se procedió con la suscripción del reinicio del contrato y la prórroga No.1, por un plazo igual a UN (1) mes calendario.

El CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA, mediante comunicado CRU-LT7-080-2024 de fecha 10 de febrero de 2024, presentó una segunda solicitud de prórroga al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, por lo que el interventor INGEOCIM S.A.S mediante oficio T-005-2023-075-OFC de fecha 12 de febrero de 2024, avaló la prórroga del mencionado contrato de obra pública hasta el treinta (30) de abril de 2024, la cuál se formalizó mediante Otro Si No. 2 de fecha 16 de febrero de 2024.

Que mediante comunicado CRU-LT7-098-2024 de fecha 10 de abril de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó otra solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, la cual fue avalada por el interventor del contrato, la sociedad INGEOCIM SAS mediante los oficios T-005-2024-104-OFC de fecha 17 de abril de 2024 y T-005-2023-112-OFC de fecha 26 de abril de 2024, encontrando por motivos de interés público procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023 - LOTE 7, por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, esto es hasta el 29 de junio de 2024. Lo anterior formalizado mediante Otro Si No. 3 de fecha 30 de abril de 2024.

A mediados del mes de junio, mediante comunicado CRU-LT7-109-2024 de fecha 18 de junio de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó nuevamente solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023-LOTE 7, avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM SAS mediante el oficio T-005-2023-139-OFC de fecha 20 de junio de 2024 y que lleva por asunto *"Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-041-2023"*, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, siendo formalizada mediante el Otro si No. 4 de fecha 28 de junio de 2024.

En el devenir de la ejecución contractual, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, mediante Oficio CRU-LT7-110-2024 de fecha 18 de junio de 2024, solicitó prorroga y adición de recursos económicos del contrato No. LP- SID-UAC-041-2023, el cual fue respondido por parte de la Interventoría mediante oficio T-005-2023-153-OFC de fecha 11 de julio de 2024, recomendando y avalando a la Alcaldía de Cartagena proceder con la prorroga y adición presupuestal del contrato en cuestión.

Que frente a las solicitudes reportadas por parte del Contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, mediante oficios T-005-2023-153-OFC de fecha 11 de julio de 2024 y mediante oficio T-005-2023-165-OFC de fecha 05 de agosto de 2024, la interventoría INGEOCIM SAS, resolvió avalar y recomendar la prórroga del contrato de la referencia en un plazo igual a DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, contados a partir del 28 de agosto de 2024, y un adicional en valor de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 3.680.010.128), que equivale a un 49.94%, del valor del contrato, que permitiría dar continuidad a vías priorizadas y de alto impacto de movilidad e interconexión vial, siendo formalizado mediante Otro si No. 5 del 28 de agosto de 2024.

Que en fecha 28 de octubre 2024, mediante comunicado CRU-LT7-145-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó nueva solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023-LOTE 7, avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM SAS mediante el oficio T-005-2023-199-OFC de fecha 18 de octubre de 2024 y que lleva por asunto *"Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-041-2023"*, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, siendo formalizada mediante el Otro si No. 6 de fecha 27 de diciembre de 2024.

Mediante comunicado CRU-LT7-169-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó solicitud de suspensión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM S.A.S. mediante el oficio T-005-2023-215-OFC de fecha 20 de diciembre de 2024 y que lleva por asunto *"Aval solicitud de suspensión contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023 a cargo del CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA– Comunicado CRU-LT7-169-2024 del 19 de diciembre de 2024"*, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de suspender el contrato, argumentando que *"el contratista de obra no puede ejecutar actividades de obra debido a la suspensión o disminución de la cadena de suministros de materiales de cantera y concretos que se ha visto afectada por la alta demanda, así como los diferentes cierres de proveedores por las festividades de fin de año, adicionalmente en el tramo de plazuela 21, los habitantes del conjunto solo cuentan con la misma ruta de entrada y salida, por lo cual para evitar accidentabilidad y garantizar la movilidad de los propietarios durante la temporada vacacional, lo cual no va a permitir ejecutar las actividades contractuales de conformación y pavimentación"* y *"desde el 24 de diciembre de 2024 y se extenderá hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a la suspensión".*

El día 24 de diciembre de 2024, debido a imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras se suscribió entre el Distrito de Cartagena y el contratista, acta de suspensión No. 2 de esa fecha.

Que de acuerdo con los solicitado por el CONTRATISTA mediante oficio No. CRU-LT7-173-2025, lo cual fue avalado por el INTERVENTOR mediante oficio T-005-2023-222-OFC fueron superadas las causas que originaron la suspensión del contrato, por lo cual las partes reanudaron su ejecución el 10 de febrero de 2025, mediante Acta de Reinicio No. 2.

Que el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, mediante comunicado CRU-LT7-166-2024 presentó solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-041-2023- LOTE 7, lo cual fue avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM S.A.S. mediante el oficio T-005-2023-222-OFC de fecha 24 de enero de 2025 y que lleva por asunto *"Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-041-2023"*, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, argumentando que "el tiempo concedido en el Otro Si No.6 no es suficiente para culminar los trabajos en los tramos a intervenir." y *"La anterior petición la fundamentamos en que las causas para solicitar la ampliación en el plazo contractual obedecen a circunstancias y hechos que no eran previsibles y son ajenas a la voluntad de las partes, además que no existe ninguna restricción legal para adicionar mayor tiempo en la obra y todas las evidencias técnicas fueron soportadas técnicamente en el desarrollo del presente escrito.".*

2. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.**

Mediante Oficio No. **CRU-LT7-166-2024** de 10 de diciembre de 2024, el **CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA**, presentó solicitud de prórroga por un término de **TRES (03) MESES** al Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-041-2023, cuyo objeto consiste en: ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 7).»***

Con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista de fecha 10 de diciembre de 2024, el interventor del contrato, esto es, la sociedad **INGEOCIM SAS** mediante oficio T-005-2023-222-OFC de fecha 24 de enero de 2025 y que lleva por asunto *"Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra No. LP- SID-UAC-041-2023"*, por los motivos expuestos en dicho documento, recomendó prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023 - LOTE 7, por un término de **TRES (03) MESES**, con el fin de concluir las obras pendientes y garantizar la materialización de obras definidas dentro de la meta física asignada.

Posteriormente, la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025, solicitó la prórroga por un término de **TRES (03) MESES** y adición por valor de **MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.029.588.000,00)** del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC-036-2023, teniendo en cuenta el estado de los contratos de obra pública objeto de vigilancia.

Sin embargo, a partir del análisis de los motivos expuestos previamente por contratista de obra e interventoría, el supervisor del contrato de interventoría, Ing. Gustavo de León Villalobos – P.E. Código 222 Grado 41, mediante oficio AMC-OFI-0010487-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, emite concepto técnico que recomienda efectuar la prórroga por el término de **UN (01) MES**, contados desde la finalización del plazo vigente, como un lapso ajustado a las actividades faltantes.

De esta forma, se encuentra justificada la necesidad de realizar una prórroga por un término de **UN (01) MES** a partir del vencimiento del plazo de ejecución actual del contrato, con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante los Oficios T-005-2023-222-OFC de fecha 24 de enero de 2025 y T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025.

El objeto primordial de la presente modificación procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-041-2023**, conforme a la información remitida y justificada por el supervisor del contrato de interventoría mediante el oficio AMC-OFI-0010487-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, en el que se señaló:

> *"(…)*
> *En respuesta a su oficio T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual, se solicita evaluar la viabilidad de prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC 045-2023 por un término de TRES (03) MESES y adicionar su valor por la suma de MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.029.588.000,00) M/CTE. y en atención a los requerimientos previos efectuados desde la Unidad Interna de Contratación de la Secretaría, relacionados con los soportes de las solicitudes de prórroga del plazo de los contratos de obra objeto de vigilancia, y luego de la revisión técnica efectuada al estado de ejecución de los mismos por los equipos de apoyo a la supervisión, nos permitimos recomendar prorrogar tanto el citado contrato de interventoría como los contratos de obra, por un término de UN (01) MES contados desde la finalización del plazo vigente, término que se ajusta a lo requerido para las actividades faltantes.*
>
> *(…)*
> *Por los motivos anteriormente expuestos se sugiere proceder con la prórroga recomendada una vez se reinicie el plazo de ejecución de los contratos."*

El otrosí que se pretende suscribir entonces pretende la modificación del contrato principal, concretamente: **(i)** prórroga del plazo de ejecución inicial, para el cumplimiento de la finalidad propuesta.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual, comoquiera que el mismo fenece el próximo 13 de febrero de la presente anualidad.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional

o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»
El interventor del presente contrato tramitó ante el Distrito de Cartagena, la solicitud de adición de que trata este estudio, en consecuencia el Otrosí que se estudia se basa en los soportes, justificación y conveniencia realizada bajo responsabilidad exclusiva de la entidad interventora quien a su vez ha solicitado la suscripción del mismo con el fin de garantizar los intereses generales, y en ejercicio de los deberes, responsabilidades y facultades definidas en la Ley 1474 de 2011, justificaciones y conveniencia sin la que sería improcedente el presente Otrosí.

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

4.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato de obra No. **LP-SID-UAC-041-2023 -LOTE 7-**, corresponde al contratista «*ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER ENRIQUE TRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Proyectó: Natalia Martínez – Apoyo a la Gestión UIC – SID
Revisó: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo UIC - SID

Aprobó: Adalberto Pérez Burgos – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión

CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA

Cartagena, Bolívar – 10 de Diciembre 2024

CRU-LT7-166-2024

Señores:
Carlos E Mojica Contreras
Director de interventoría INGEOCIM S.A.S
Teléfono: 3114753056
E-mail: interv.cartagena2023@gmail.com
Cartagena, Colombia

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-041-2023 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV – **LOTE 7**"

Asunto: Solicitud ampliación del plazo de ejecución del contrato de la referencia**.**

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, el contrato de la referencia ha tenido los siguientes ajustes en el tiempo de ejecución

- Suspensión 1: 29 de diciembre de 2023
- Reinicio 1: 17 de enero de 2024
- Otro si No.1: 1 mes calendario, es decir hasta 17 de febrero 2024
- Otro si No.2: Hasta el 30 de abril de 2024
- Otro si No 3: Hasta el 29 de junio de 2024
- Otro si No 4: 60 días calendario, es decir hasta el 28 de agosto de 2024
- Otro si No 5: 60 días calendario, es decir hasta el 28 de octubre de 2024
- Otro si No 6: 60 días calendario, es decir hasta el 27 de diciembre de 2024

Lo anterior fue necesario para actualizar los permisos y trámites administrativos necesarios para continuar con la ejecución de las obras, sin embargo, el tiempo concedido en el Otro Si No.6 no es suficiente para culminar los trabajos en las vías intervenidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente, en nombre del Consorcio Rehabilitación Urbana detallamos las razones de carácter técnico y jurídicos que justifican la solicitud de ampliación del plazo de la ejecución del contrato de la referencia.

- El día 15 de octubre del 2024, mediante comunicado CRU-LT7-145-2024, se notifica que no se había logrado un acuerdo con la comunidad de la calle 30B entre carrera 68 y conjunto torres de la plazuela, en particular con los residentes de la propiedad horizontal *Plazuela 21*. Esto se debe a que dicha propiedad cuenta con una única salida, y la intervención total de la vía supondría un impedimento significativo para su movilidad.

  Tras varias reuniones, se acordó realizar intervenciones por tramos no mayores a 50 metros lineales en un solo carril, dejando habilitado cada tramo antes de proceder al siguiente. Esta decisión, aunque garantiza la movilidad de los residentes, implica un aumento en los tiempos de ejecución de la obra debido a la logística requerida para cumplir con este esquema. Por lo anterior, se solicita una prórroga en el plazo del contrato, considerando las condiciones especiales de intervención acordadas con la comunidad.

- El día 23 de octubre del 2024, mediante comunicado CRU-LT7-145-2024 se da inicio de obra en Carrera 2 entre calle 31ª y calle 2, Barrio Concepción.

- El día 12 de noviembre de 2024, se realiza socialización inicial con la comunidad ubicada en Calle 30b entre Cra 78 Y Conjunto Torres de la Plazuela, para brindar información de inicio de obra y resolver las inquietudes con relación a las condiciones de intervención mencionadas en el ítem anterior.

- El día 21 de noviembre de 2024, mediante comunicado CRU-LT7-156-2024 dirigido al EPA, se solicitó una visita técnica y la poda de un árbol muerto que se encuentra en la esquina con intersección de la carrera 78, vía entre Centro Comercial la Plazuela y Shopping Center. Este árbol obstruye el avance en la construcción de los andenes en esta zona y representa un riesgo para los transeúntes que frecuentan el sector. A la fecha de este oficio, no hemos recibido respuesta por parte de dicha entidad.

- El día 27 de noviembre de 2024, mediante comunicado CRU-LT7-160-2024 dirigido a Afinia, se notifica lo siguiente:

  "(…)

  Durante las actividades de remoción del pavimento existente en la Calle 30B entre Cra 78 y conjunto torres de la Plazuela, frente al centro comercial Shopping center, se encontró una acometida eléctrica a 5cm del pavimento existente que, al momento de la intervención, resultó afectada, dejando sin energía a cuatro locales del centro comercial.

Ante esta situación, se solicitó la visita de un técnico de Afinia para su respectiva revisión y reparación del fluido eléctrico.

En dicha visita, el técnico determinó que la profundización y reparación de la acometida no son responsabilidad de Afinia, dado que se trata de una red privada del centro comercial. Por lo anterior, solicitamos una respuesta formal por parte de ustedes confirmando esta información, con el fin de gestionar el trámite correspondiente como contratista y poder continuar con las actividades programadas en el tramo."

(…)"

- El día 29 de noviembre de 2024, mediante comunicado CRU-LT7-162-2024 dirigido a la OFICINA DE GESTION DE RIESGOS CARTAGENA se reitera lo solicitado en oficio CRU-LT7-156-2024 al EPA solicitando colaboración con la poda del árbol muerto que se encuentra en la esquina con intersección de la carrera 78, vía entre Centro Comercial la Plazuela y Shopping Center. Ya que este árbol obstruye el avance en la construcción de los andenes en esta zona y representa un riesgo para los transeúntes que frecuentan el sector. A la fecha de este oficio, no hemos recibido respuesta por parte de la entidad.

- El día 29 de noviembre de 2024, mediante comunicado CRU-LT7-163-2024 dirigido al EPA, informamos que en la Carrera 2- Barrio la concepción, se ha identificado un árbol ubicado en la zona del andén, el cual obstruye el paso de los peatones y representa un riesgo para los transeúntes que frecuentan el sector. Esta situación obliga a las personas a descender a la calzada, ya que el árbol impide el libre tránsito por el andén. A la fecha del presente oficio no tenemos respuesta de la entidad.

Además, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, Cartagena atraviesa su segunda temporada de lluvias intensas, lo que ha generado complicaciones significativas para la ejecución de los frentes activos. Las precipitaciones prolongadas, combinadas con la saturación de suelos y dificultades en el drenaje, han imposibilitado el avance en las actividades de excavación, preparación del terreno y fundida. En particular, durante los meses de octubre y noviembre de 2024, se registraron 24 días de lluvia.

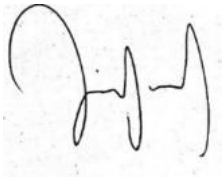
Por lo anteriormente expuesto, el consorcio por mi representado, comedidamente solicita a usted, se sirva prorrogar en noventa (90) días calendario, el termino acordado entre las partes para ejecutar la totalidad de las actividades del contrato de obra LP-SID-UAC-41-2023-LOTE 7; y todas las cláusulas del acuerdo de

voluntades que hablen sobre este aspecto, solicitud que realizamos con tiempo suficiente antes del vencimiento de la fecha fijada (27 de diciembre de 2024).

La anterior petición la fundamentamos en que las causas para solicitar la ampliación en el plazo contractual obedecen a circunstancias y hechos que no eran previsibles y son ajenas a la voluntad de las partes, además que no existe ninguna restricción legal para adicionar mayor tiempo en la obra y todas las evidencias técnicas fueron soportadas técnicamente en el desarrollo del presente escrito.

Esperamos sea estudiada la presente solicitud, y quedamos atentos a una pronta y positiva respuesta; de igual manera, quedamos atentos a cualquier duda o inquietud que requiera ser resuelta.

Atentamente,



LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA
Representante legal
CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA

C.C.P. Adalberto Perez Burgos
APOYO A LA SUPERVISIÓN LOTE 7
tel: 3015379536
apb@cartagena.gov.co
Atencionalciudadano@cartagena.gov.co

CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA

Cartagena, Bolívar – 17 de enero 2025

CRU-LT7-173-2025

Señores:
Carlos E Mojica Contreras
Director de interventoría INGEOCIM S.A.S
Teléfono: 3114753056
E-mail: interv.cartagena2023@gmail.com
Cartagena, Colombia

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-041-2023 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV – **LOTE 7**"

Asunto: SOLICITUD REINICIO DEL CONTRATO EN REFERENCIA

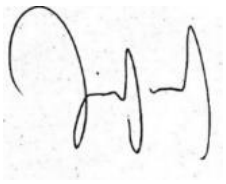
Cordial saludo,

Por medio de la presente solicitamos se dé reinicio a las actividades de obra del contrato LP-SID-UAC-041-2023, que actualmente se encuentra suspendido según solicitud expresada en comunicado CRU-LT7-169-2024 del 19 de diciembre 2024, teniendo en cuenta que las consideraciones expuestas en dicho oficio ya fueron debidamente subsanadas.

Dado que las condiciones externas que impactaron el desarrollo del proyecto han sido resueltas, consideramos que se encuentran dadas las garantías para reanudar las actividades en los frentes de trabajo pendientes, conforme al tiempo solicitado en el comunicado CRU-LT7-166-2024 del 10 de diciembre de 2024.

Esperamos sea estudiada la presente solicitud, y quedamos atentos a una pronta y positiva respuesta; de igual manera, quedamos atentos a cualquier duda o inquietud.

Atentamente,



LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA
Representante legal
CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA

C.C.P. Adalberto Perez Burgos
APOYO A LA SUPERVISIÓN LOTE 7
tel: 3015379536
apb@cartagena.gov.co
Atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 24 de Enero de 2025.

Señores
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Ing. Wilmer Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura Distrital Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
Ing. Gustavo de Leon Villalobos
Supervisor contrato de interventoría
Infraestructura@cartagena.gov.co
gdeleon@cartagena.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-041-2023 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 7**"

ASUNTO: Aval solicitud de prorroga contrato de obra pública N° LP- SID-UAC-041-2023.

Respetados Ingenieros.

De acuerdo con la solicitud elevada por parte del **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA** a través de sus comunicados **CRU-LT7-166-2024** del 10 de diciembre de 2024 y **CRU-LT7-173-2024** del 17 de enero de 2024, así mismo considerando que la fecha de finalización del contrato enunciado en la referencia se encuentra próxima a vencerse, y de conformidad con las obligaciones a cargo de esta interventoría, así como las definiciones realizadas entre las partes en las distintas reuniones consumadas a la fecha, por medio del presente oficio nos permitimos recomendar a la Alcaldía de Cartagena de Indias adelantar los trámites necesarios para proceder con la PRÓRROGA No. 7 del contrato **No. LP-SID-UAC-041-2023**.

Lo anterior, se encuentra en armonía con la solicitud elevada por parte del **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA** a través del comunicado "**CRU-LT7-166-2024**" cuyo asunto corresponde a "Solicitud ampliación del plazo de ejecución del contrato de la referencia" referente a prorrogar el contrato N° LP- SID-UAC-041-2023 en un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, contados a partir del reinicio del contrato, en tal sentido, la interventoría se permite emitir el concepto favorable frente a la solicitud elevada, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Mediante Resolución No. 4143 del 6 de junio de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-SID-UAC-004-2023, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el

Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No 6212 del 25 de agosto de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista **CONSORCIO REHABILITACION URBANA con NIT. 901749446-5**, el cual se encuentra integrado por **MALAMO INGENIERIA SAS. NIT. 901.331.909-8 y CONSTRUCTORA PROMOTORA AR SAS NIT 800.187.267-4**, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. **LP-SID-UAC-041-2023-LOTE 7**, con las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRITO TURISTICO.
CONTRATISTA:	CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA.
INTEGRANTES:	LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNAC.C. N°. 73.184.532 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSORCIO REHABILITACION URBANA. NIT: 901749446-5
NÚMERO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-041-2023 – LOTE 7.
OBJETO DEL PROCESO:	"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV"
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:	SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. ($ 7.369.191.860)
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:	TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE. ($ 3.680.010.128,00
PLAZO DE INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:	14/11/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	29/12/2023
FECHA DE REINICIO	15/01/2024
PRÓRROGA No.1	1 MES
PRÓRROGA No.2	Hasta el martes, 30 de abril de 2024
PRÓRROGA No.3	Hasta el sábado, 29 de junio de 2024
PRÓRROGA No.4	Hasta el miércoles, 28 de agosto de 2024
PRÓRROGA No.5	Hasta el lunes, 28 de octubre de 2024
PRÓRROGA No.6	Hasta 27 de diciembre de 2024
SUSPENSION 2	24 de diciembre de 2024
FECHA DE FINALIZACION VIGENTE	27 de diciembre de 2024

2. ALCANCE COMUNICADOS (CRU-LT7-166-2024 - Solicitud ampliación del plazo de ejecución del contrato de la referencia)

CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. a través de su comunicado "*CRU-LT7-166-2024*" manifiesta lo siguiente:

"(…)

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, el contrato de la referencia ha tenido los siguientes ajustes en el tiempo de ejecución

- *Suspensión 1: 29 de diciembre de 2023*
- *Reinicio 1: 17 de enero de 2024*
- *Otro si No.1: 1 mes calendario, es decir hasta 17 de febrero 2024*
- *Otro si No.2: Hasta el 30 de Abril de 2024*
- *Otro si No 3: Hasta el 29 de Junio de 2024*
- *Otro si No 4: 60 días calendario, es decir hasta el 28 de agosto de 2024*
- *Otro si No 5: 60 días calendario, es decir hasta el 28 de octubre de 2024*
- *Otro si No 6: 60 días calendario, es decir hasta el 27 de diciembre de 2024*

Lo anterior fue necesario para actualizar los permisos y trámites administrativos necesarios para continuar con la ejecución de las obras, sin embargo, el tiempo concedido en el Otro Si No.6 no es suficiente para culminar los trabajos en las vías intervenidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente, en nombre del Consorcio Rehabilitación Urbana detallamos las razones de carácter técnico y jurídicos que justifican la solicitud de ampliación del plazo de la ejecución del contrato de la referencia.

• El día 15 de octubre del 2024, mediante comunicado CRU-LT7-145-2024, se notifica que no se había logrado un acuerdo con la comunidad de la calle 30B entre carrera 68 y conjunto torres de la plazuela, en particular con los residentes de la propiedad horizontal Plazuela 21. Esto se debe a que dicha propiedad cuenta con una única salida, y la intervención total de la vía supondría un impedimento significativo para su movilidad.

Tras varias reuniones, se acordó realizar intervenciones por tramos no mayores a 50 metros lineales en un solo carril, dejando habilitado cada tramo antes de proceder al siguiente. Esta decisión, aunque garantiza la movilidad de los residentes, implica un aumento en los tiempos de ejecución de la obra debido a la logística requerida para cumplir con este esquema. Por lo anterior, se solicita una prórroga en el plazo del contrato, considerando las condiciones especiales de intervención acordadas con la comunidad.
• El día 23 de octubre del 2024, mediante comunicado CRU-LT7-145-2024 se da inicio de obra en Carrera 2 entre calle 31ª y calle 2, Barrio Concepción.
• El día 12 de noviembre de 2024, se realiza socialización inicial con la comunidad ubicada en Calle 30b entre Cra 78 Y Conjunto Torres de la Plazuela, para brindar información de inicio de obra y resolver las inquietudes con relación a las condiciones de intervención mencionadas en el ítem anterior.
• El día 21 de noviembre de 2024, mediante comunicado CRU-LT7-156-2024 dirigido al EPA, se solicitó una visita técnica y la poda de un árbol muerto que se encuentra en la esquina con intersección de la carrera 78, vía entre Centro Comercial la Plazuela y Shopping Center. Este árbol obstruye el avance en la construcción de los andenes en esta zona y representa un riesgo para los transeúntes que frecuentan el sector. A la fecha de este oficio, no hemos recibido respuesta por parte de dicha entidad.
• El día 27 de noviembre de 2024, mediante comunicado CRU-LT7-160-2024 dirigido a Afinia, se notifica lo siguiente:
"(…)

Durante las actividades de remoción del pavimento existente en la Calle 30B entre Cra 78 y conjunto torres de la Plazuela, frente al centro comercial Shopping center, se encontró una acometida eléctrica a 5cm del pavimento existente que, al momento de la intervención, resultó afectada, dejando sin energía a cuatro locales del centro comercial.
Ante esta situación, se solicitó la visita de un técnico de Afinia para su respectiva revisión y reparación del fluido eléctrico. En dicha visita, el técnico determinó que la profundización y reparación de la acometida no son responsabilidad de Afinia, dado que se trata de una red privada del centro comercial. Por lo anterior, solicitamos una respuesta formal por parte de ustedes confirmando esta información, con el fin de gestionar el trámite correspondiente como contratista y poder continuar con las actividades programadas en el tramo."

(...)"

• El día 29 de noviembre de 2024, mediante comunicado CRU-LT7-162-2024 dirigido a la OFICINA DE GESTION DE RIESGOS CARTAGENA se reitera lo solicitado en oficio CRU-LT7-156-2024 al EPA solicitando colaboración con la poda del árbol muerto que se encuentra en la esquina con intersección de la carrera 78, vía entre Centro Comercial la Plazuela y Shopping Center. Ya que este árbol obstruye el avance en la construcción de los andenes en esta zona y representa un riesgo para los transeúntes que frecuentan el sector. A la fecha de este oficio, no hemos recibido respuesta por parte de la entidad.
• El día 29 de noviembre de 2024, mediante comunicado CRU-LT7-163-2024 dirigido al EPA, informamos que en la Carrera 2- Barrio la concepción, se ha identificado un árbol ubicado en la zona del andén, el cual obstruye el paso de los peatones y representa un riesgo para los transeúntes que frecuentan el sector. Esta situación obliga a las personas a descender a la calzada, ya que el árbol impide el libre tránsito por el andén. A la fecha del presente oficio no tenemos respuesta de la entidad.

Además, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, Cartagena atraviesa su segunda temporada de lluvias intensas, lo que ha generado complicaciones significativas para la ejecución de los frentes activos. Las precipitaciones prolongadas, combinadas con la saturación de suelos y dificultades en el drenaje, han imposibilitado el avance en las actividades de excavación, preparación del terreno y fundida. En particular, durante los meses de octubre y noviembre de 2024, se registraron 24 días de lluvia.

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio por mi representado, comedidamente solicita a usted, se sirva prorrogar en noventa (90) días calendario, el termino acordado entre las partes para ejecutar la totalidad de las actividades del contrato de obra LP-SID-UAC-41-2023-LOTE 7; y todas las cláusulas del acuerdo de voluntades que hablen sobre este aspecto, solicitud que realizamos con tiempo suficiente antes del vencimiento de la fecha fijada (27 de diciembre de 2024).

La anterior petición la fundamentamos en que las causas para solicitar la ampliación en el plazo contractual obedecen a circunstancias y hechos que no eran previsibles y son ajenas a la voluntad de las partes, además que no existe ninguna restricción legal para adicionar mayor tiempo en la obra y todas las evidencias técnicas fueron soportadas técnicamente en el desarrollo del presente escrito.

Esperamos sea estudiada la presente solicitud, y quedamos atentos a una pronta y positiva respuesta; de igual manera, quedamos atentos a cualquier duda o inquietud que requiera ser resuelta.

(…)"

De acuerdo con los argumentos y análisis realizados inicialmente por parte del **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA**., se encontró valido y procedente las causales que originaron la solicitud de prórroga del contrato de obra No. **LP-SID-UAC-041-2023**, específicamente aquellos que vinculan demoras por la logística necesaria y exigida por la comunidad, al no cerrar el tramo completo de torres la plazuela y trabajarlo particionado no mayor de 50 metros, al tener este una único acceso a los diferentes conjuntos de la zona, la presencia de acometidas eléctricas superficiales, presencia de árboles con probabilidad de desplome en el área de intervención urbanística y la fuerte temporada de lluvias que se presentó en la ciudad acompañada de fenómenos climáticos durante los últimos meses del año 2024 que ha dificultado las actividades programadas generando evidentes retrasos.

Lo anterior es claro, dado que el consorcio contratista ya ha agotado su cronograma y reservas de contingencia en cuanto a plazos y actividades que se pueden ejecutar, no obstante, tal como fue descrito por parte del consorcio en su oficio remisorio, resulta inviable en estos momentos cumplir el objeto contractual y dentro del plazo establecido.

Finalmente, y considerando que a fecha de corte del informe semanal No. 63 de interventoría, es decir a corte del 22 de diciembre de 2024 el contratista de obra cuenta con un porcentaje de avance acumulado igual al 82.74 **%** del valor del contrato, que asciende a la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 9.141.565.632),** considerando que el contratista obtuvo UN (1) MES de prórroga No.1 durante el mes de enero de 2024, así mismo una prórroga No.2 que se proporciona hasta el 30 de abril del 2024, una prórroga No 3 hasta el 29 de junio del 2024, una prórroga No 4 hasta el 28 de agosto del 2024, una prórroga No 5 hasta el 28 de octubre de 2024 y una última prorroga No 6 hasta el 27 de diciembre de 2024 y que para la presente solicitud se observa necesario una septima prórroga, lo cual será ampliamente descrito en el siguiente numeral.

3. ANALISIS INTERVENTORIA FRENTE A LA SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-041-2023.

A continuación, se presentan las justificaciones de orden técnico, económico y jurídico que soportan la presente solicitud de prórroga del contratista a cargo del LOTE 7:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte del **CONSORCIO REHABILITACION URBANA**, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha corroborado que efectivamente se han presentados retrasos y bajos rendimientos sobre el tramo Calle 30B entre carrera 68 y conjunto torres de la plazuela, por la logística de intervención necesaria y exigida por la comunidad de no realizar cierres totales, si no intervenciones por tramos no mayores a 50 metros. Por ser una calle con un solo acceso a los conjuntos de la zona y con una población importante con movilidad reducida, adultos mayores y demás, dicha logística conlleva a la ampliación de los tiempos de intervención en su cronograma.

- Ciertamente se ha verificado que se han presentado redes de distribución eléctrica muy superficiales en el tramo de torres de la plazuela, ocasionando suspensiones de actividades y retrasos en la programación, hasta no ser solucionados por la empresa AFINIA.
- Se han presentado arboles con probabilidades de desplome en varios tramos, los cuales se notificaron a la autoridad competente para concepto e intervención. Lo que ha generado retrasos en las intervenciones urbanísticas del área afectada.
- Que ciertamente se han presentado en la ciudad una fuerte temporada de lluvias y fenómenos climáticos durante los últimos meses del año 2024, lo cual ha afectado los rendimientos y programación del consorcio contratista.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra **No. LP-SID-UAC-041-2023**, con la salvedad que únicamente procede su prórroga por un plazo igual a **NOVENTA (90) DIAS**, teniendo en cuenta que, a la fecha, cuenta con los siguientes indicadores de avance:

Al respecto, a la fecha se presenta el siguiente estado de ejecución:

% EJECUTADO	***$ EJECUTADO***
82.74%	$ 9.141.565.632

Cabe resaltar que el contrato de obra No. **LP-SID-UAC-041-2023** inicio el pasado 14 de noviembre de 2023, contando con dos meses iniciales, luego una prórroga No.1 de un mes, posteriormente una prórroga No.2 que culminó el 30 de abril de , una prórroga No 3 hasta el 29 de junio del 2024, una prórroga No 4 hasta el 28 de agosto del 2024 una prórroga No 5 hasta el 28 de octubre de 2024 y una última prorroga No 6 hasta el 27 de diciembre de 2024, para ejecutar una inversión que asciende a la suma de **ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($ 11.049.201.988,00)**, destacando que, a la fecha, transcurridos poco más de trescientos noventa (390) días, el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 9.141.565.632),** traduciendo esto en un ejecutado del 82.74%, indicando que a la fecha los rendimientos han sido aceptables y que la desviación reportada en los meses que anteceden, únicamente obedece a una imposición de fechas, sin contar con los plazos necesarios para la ejecución de las mismas, así como los diferentes retrasos propios del proyecto.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico prorrogar el contrato de obra No**. LP-SID-UAC-041-2023,** por el plazo reseñado por la interventoría, es decir, **NOVENTA (90) DIAS**.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la solicitud realizada por parte del contratista de obra, se encuentra que la misma no requiere la incorporación de recursos al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023, así las cosas, de considerar procedente la solicitud de **CONSORCIO REHABILITACION URBANA,** el Distrito Turístico de Cartagena de Indias no deberá adelantar tramites que involucren la incorporación de recursos al interior del contrato en mención.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-041-2023 por un plazo de **NOVENTA (90) DIAS**.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del plazo en Noventa (90) Dias, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.".* Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

Que, si bien es cierto, en concepto de esta interventoría, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito e incluso por causas imputables a la entidad contratante, la Interventoría considera viable realizar el análisis de la existencia de condiciones que sustenten su otorgamiento, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato **No. LP-SID-UAC-041-2023.**

En tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección LP-SIDUAC-004-2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la administración de la Ciudad de Cartagena de Indias, en los siguientes términos: *"El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos*

educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso. En ese orden de ideas la actual Administración Distrital, a través de su Plan de Desarrollo "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE*" se plantea, entre otras, como línea estratégica un* "DESARROLLO URBANO*" en la cual se propone el programa* "CARTAGENA SE MUEVE" *cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros). Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020- 2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales",* todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2021130010155.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de seguridad vial y especialmente a la atención de las emergencias que afectan la infraestructura a su cargo, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra **No. LP-SID-UAC-041-2023.**

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-SIDUAC-004-2023, las condiciones que afectan la infraestructura vial del distrito turístico, entre otras necesidades:

> *"Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría ha estructurado técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.*
>
> *La anterior necesidad se sustenta ante el déficit cuantitativo y cualitativo de la malla vial de la ciudad, teniendo en cuenta que, los tramos de vía urbana a intervenir presentan deterioro en su capa de rodadura y en algunos casos el colapso (parcial o total) de la estructura del pavimento, dificultando con ello la movilidad tanto vehicular como peatonal, lo cual, se agrava en época de lluvia, debido a que, algunos tramos tienen drenaje superficial deficiente, la capa de rodadura empeora y se vuelve aún más insegura para el tránsito de vehículos pesado y livianos, así como para transeúntes. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la problemática aumenta las probabilidades de accidentes, poniendo en riesgo la vida y la propiedad de los usuarios".*

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente las relacionadas con la obligatoriedad de velar por las necesidades de la comunidad, *se hace necesario adelantar los procesos contractuales tendientes a contratar proyectos de obra pública priorizados, tales como la construcción, adecuación y/o mantenimiento de vías urbanas"*, al interior del proyecto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

"En este sentido se requiere a través de un proceso de licitación pública de infraestructura de transporte la selección y la contratación de una persona jurídica o natural para ejecutar las obras públicas de infraestructura, identificadas en r cada uno de los lotes a intervenir, direccionados a lograr los objetivos propuestos en materia de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas de movilidad y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena y acorde con el mandato constitucional de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos en los términos del artículo 2 superior".

Ahora bien, a partir de la vigencia 2024 se tiene que por parte de la Administración Distrital en cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS». A partir de este instrumento de planeación, dentro de los principales retos a enfrentar -artículo 4 del Acuerdo 139 de 29 de mayo de 2024-, se encuentra mejorar la infraestructura vial. Al respecto, la Línea Estratégica 4 «CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, mejorar la movilidad, la infraestructura y la accesibilidad, en armonía con la protección de nuestros ecosistemas. Esta Línea, «apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo».

En este contexto, el Componente impulsor de avance: Infraestructura, Movilidad

12.6 Componente impulsor de avance:

Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos
La intervención en la malla vial de Cartagena es esencial para el desarrollo de la ciudad. Las acciones coordinadas con diferentes dependencias yal aplicación de normativas relacionadas con las soluciones viales buscan minimizar riesgos y promover un crecimiento que beneficie a todos. La mejora, construcción y rehabilitación de vías urbanas y rurales no solo mejora la movilidad, sino también la calidad de vida, reduciendo tiempos de traslado y mejorando el desplazamiento vehicular.

Esto contribuye a una reducción de la violencia entre transeúntes, accidentes y contaminación visual y auditiva. Este impulsor resolverá problemas de conectividad y movilidad, especialmente en puntos críticos de la ciudad, mediante la construcción de infraestructura vial, garantizando así un desplazamiento más fluido y seguro. Adicionalmente, se prioriza el respeto al peatón y la proximidad, fomentando una ciudad más accesible y amigable para todos los ciudadanos

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Secretaría de Infraestructura del distrito turístico de Cartagena de Indias al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico establecido en el Acuerdo municipal 139 de 29 de mayo de 2024 que adoptó el Plan de Desarrollo distrital 2024-2027 **CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS**.

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones

pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓNES DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta motivos de interés público para mejorar la movilidad en la zona, se encuentra viable que por parte de la administración distrital se proceda con los siguientes tramites:

- Prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a NOVENTA (90) DIAS, contados a partir del reinicio del contrato.
- Pese a que el contratista solicitó una prórroga por Noventa 90 dias, la entidad contratante podrá evaluar el plazo solicitado teniendo en cuenta la vigencia del contrato de interventoría para ejercer la correcta supervisión de las obras.
- Se encuentran fundamentos de orden técnico, financiero y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público y así cumplir con el programa de mejoramiento vial previsto en la administración actual.
- La presente recomendación se fundamenta en consideración con la solicitud del Contratista de Obra, así como los argumentos expuestos por el mismo.
- Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras quince (15) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.
- Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,
INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría

Anexo: Comunicado CRU-LT7-166-2024 y CRU-LT7-173-2024

Elaboró: WDPM – Coordinador de Interventoría.
Revisó: JSVD – Coordinador de interventoría.
Aprobó: CEMC - Director de interventoría.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., febrero 5, 2025

Oficio **AMC-OFI-0010487-2025**

Señor(es):
CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ
Representante Legal

CARLOS E. MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría
GEOTECNIA Y CIMIENTOS - INGEOCIM S.A.S.
Ciudad.

Referencia. **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CM-SID-UAC 045-2023.**

Asunto: **CONCEPTO TÉCNICO FRENTE A LA SOLICITUD DE ADICIÓN No.2 Y PRÓRROGA No. 5 – Su Oficio T-005-2023-226-OFC.**

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio T-005-2023-226-OFC de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual, se solicita evaluar la viabilidad de prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC 045-2023 por un término de TRES (03) MESES y adicionar su valor por la suma de MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.029.588.000,00) M/CTE. y en atención a los requerimientos previos efectuados desde la Unidad Interna de Contratación de la Secretaría, relacionados con los soportes de las solicitudes de prórroga del plazo de los contratos de obra objeto de vigilancia, y luego de la revisión técnica efectuada al estado de ejecución de los mismos por los equipos de apoyo a la supervisión, nos permitimos recomendar prorrogar tanto el citado contrato de interventoría como los contratos de obra, por un término de UN (01) MES contados desde la finalización del plazo vigente, término que se ajusta a lo requerido para las actividades faltantes.

En ese mismo orden de ideas, frente a la solicitud de adición del contrato de interventoría, consideramos que, de acuerdo con la forma de pago prevista en el contrato, la cual establece que:

> *"(...) CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. El DISTRITO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:*
>
> *(i). Actas parciales mensuales de entrega del servicio de consultoría, de acuerdo con el porcentaje de avance de las obras, hasta llegar al noventa (90%) por ciento de avance del contrato, estas actas de avance deberán ser suscritas por el Consultor y el Supervisor designado por el Distrito, quien recibirá el servicio prestado por el*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

consultor. Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Avance de la obra a vigilar y recibo parcial por parte del DISTRITO; b) Elaboración y presentación de informes de ejecución y supervisión; c) Elaboración y suscripción del acta parcial, debidamente liquidada; d) Presentación de factura por parte del contratista de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC; e) Certificación de pago de aportes parafiscales suscrito por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso; e) Constancia de pago de aportes a seguridad social; f) y las demás exigidas por el Distrito.

(ii) El diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato será cancelado en un (1) pago final, previa suscripción del acta de recibo final de obras a vigilar y del acta de recibo final de los servicios de Interventoría. Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Terminación de la obra y recibo definitivo a satisfacción por parte del DISTRITO; b) Elaboración y suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción por parte del DISTRITO, debidamente liquidada y amortizada; c) Presentación de cuenta de cobro o factura (según sea el caso) por parte de CONTRATISTA."

Hace inviable la solicitud de adición presentada toda vez que existen saldos sin ejecutar en dicho contrato, que respaldan las actividades pendientes durante la prórroga de un mes recomendada.

Por los motivos anteriormente expuestos se sugiere proceder con la prórroga recomendada una vez se reinicie el plazo de ejecución de los contratos.

Atentamente,

GUSTAVO DE LEON VILLALOBOS
P.E. Código 222 Grado 41 Secretaría de Infraestructura Distrital
Supervisor

Proyectó: Jorgly J.Torres Ramos -Asesor Externo SID
Revisó: Adalberto Pérez Burgos – P.E. Código 222 Grado 41
Apoyo: Ketlis López Silgado – Asesora Externa SID

C.C. Wilmer Enrique Iriarte Restrepo – Secretario de Infraestructura Distrital